

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre
Villagarcía de la Torre (Badajoz)

Anuncio 396/2017

« Aprobación de modificación de la Ordenanza reguladora de mercadillos o mercados ocasionales »

Por acuerdo del Pleno de fecha 22, se aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente: Mercadillos o mercado ocasionales, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
PERMANENTE: MERCADILLOS O MERCADOS OCASIONALES**

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por el Real Decreto 1.010/85, de 5 de junio, para regular el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente y en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

Artículo 2.- La venta que se realiza por los comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, solo podrá efectuarse con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza, quedando expresamente prohibida la venta ambulante fuera de los lugares, fechas y horarios establecidos en la misma.

Artículo 3.- Los vendedores contemplados en la presente Ordenanza municipal deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y disciplina de mercado.

Artículo 4.- Los productos comercializados bajo esta modalidad de venta se regirán por su propia normativa reguladora, siéndoles igualmente de aplicación la legislación vigente en materia de publicidad y marcado de precios, así como etiquetado.

Artículo 5.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de aplicación con carácter supletorio el Real Decreto 1.010/85, de 5 de junio, la Ley 7/1996, de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista y el Decreto 17/1996, de 13 de febrero, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades fuera de un establecimiento comercial permanente, que en este caso se aplicara la modalidad de semiabierto.

CAPÍTULO II.- DE LA VENTA DE MERCADILLOS

Artículo 6.- El comerciante, para la realización de la venta en mercadillos o mercados ocasionales, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.

- 2.- Estar dado de alta en la Seguridad Social, régimen autónomo y al corriente de pago.
- 3.- Satisfacer los tributos de carácter municipal previstos para este tipo de venta en las Ordenanzas, procediendo al pago mensual, a través del sistema de domiciliación bancaria, debiendo verificarse el pago dentro de la primera semana de cada mes para puestos fijos, y los puestos ocasionales deberán presentar recibo de ingreso diario en la cuenta bancaria del ayuntamiento.
- 4.- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.
- 5.- Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos en aquellos casos que la Ley lo exija.
- 6.- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora para el producto objeto de venta.
- 7.- Estar en posesión de la autorización en vigor de la Comunidad Autónoma de Extremadura y figurar inscrito en el registro de vendedores ambulantes.

Artículo 7.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta en mercadillos o mercados ocasionales, será personal e intransferible.

- 1.- La autorización municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año.
- 2.- La autorización municipal deberá contener indicación expresa acerca de:
 - a) Ámbito territorial donde puede realizarse la venta y, dentro de este, el lugar o lugares donde ha de ejercerse.
 - b) Las fechas y horarios en que ha de llevarse a cabo.
 - c) Los productos autorizados.
 - d) El emplazamiento reservado para el titular en el mercadillo será siempre el mismo para los puestos fijos.
 - e) La persona autorizada para realizar la venta, NIF y domicilio.
 - f) Periodo de vigencia.
 - g) Número de licencia
 - h) Dimensiones del puesto.

Artículo 8.- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta en mercadillos o mercados ocasionales tienen carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello dé origen a indemnización o compensación alguna.

Son causas, entre otras, de la retirada de la autorización municipal, las siguientes:

- 1.- La no limpieza del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones, con apercibimiento.
- 2.- El incumplimiento de las condiciones mínimas higiénico-sanitarias que exige la Ley para cada producto.

La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante se extinguirá por cualquiera de los supuestos que a continuación se exponen:

- a) Por fallecimiento del titular, sin que se haya solicitado la cesión contemplada en el artículo 14.
- b) Por jubilación del titular.
- c) Por incapacidad permanente del titular, sin que se haya solicitado la cesión contemplada en el artículo 14 y siempre que tal incapacidad le impida el normal ejercicio de la actividad.
- d) Por renuncia a la misma.
- e) Por revocación de la licencia municipal.

Los puestos que durante el mercadillo, queden vacíos por ausencia del titular, no podrán ser ocupados por otro vendedor, correspondiendo a la Policía Local la obligación de hacer cumplir esta norma.

Artículo 9.- Para la concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, así como para la cobertura de las vacantes que se produzcan, se procederá adjudicando preferentemente las licencias que opten a renovación y con posterioridad, y hasta cubrir las vacantes disponibles con respecto al espacio reservado por el ayuntamiento, mediante sorteo público, garantizando que la tipología de los productos en venta sea variada y dando preferencia a los puestos fijos.

Tanto para las renovaciones citadas como para optar al sorteo a las vacantes disponibles, se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Los titulares de las autorizaciones deberán tener expuestos en forma claramente visible y legible para el público sus datos personales y el número de inscripción registral adjudicado por el Ayuntamiento, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones, disponiendo a tal fin de hojas de reclamaciones a disposición de los consumidores y usuarios.

Artículo 11.- Todos los productos comercializados bajo esta modalidad de venta vendrán amparados por la preceptiva factura o albarán de compra, que demuestre su procedencia y origen legal, excepto los productos industriales artesanos elaborados por el propio vendedor.

Artículo 12.- Todos los vendedores tienen obligación de poseer un talonario de facturas numeradas con su correspondiente matriz, o talonarios de vales numerados o, en su defecto, tiques expedidos por máquinas registradoras, debiendo los tres contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Número y en su caso serie.
- b) Número de identificación fiscal o código de identificación del expendedor.
- c) Tipo impositivo aplicado o la expresión IVA incluido.
- d) Contraprestación total.
- e) Número registral concedido por el Ayuntamiento.

Artículo 13.- El Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre, llevará un registro de vendedores en establecimientos no permanentes donde constarán los siguientes datos:

- Identificación del comerciante.
- Documento nacional de identidad.
- Domicilio y localidad de residencia del comerciante.
- Producto o productos objeto de venta.
- Número de inscripción registral.
- Teléfonos de contacto.

Artículo 14.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta en mercadillos o mercados ocasionales presentarán en el Ayuntamiento, en el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de enero de cada año, solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido.

Al retirar la autorización concedida, el interesado deberá aportar dos fotografías personales tamaño carné, para ser incorporadas una a la autorización y otra a la matriz.

La declaración a que hace referencia el primer párrafo de este artículo deberá formularse anualmente y con antelación suficiente al inicio de la actividad.

La autorización para el ejercicio de la venta en mercadillos no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y solo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias de la industria y oficio objeto de la autorización.

Artículo 15.- Queda prohibido la ubicación de los puestos o instalaciones en lugares comerciales y zonas peatonales de carácter comercial, así como obstaculizando la entrada y salida de los edificios y se dejará libre paso a la circulación de personas.

La Policía Local tendrá facultades para resolver de inmediato los casos que se presente y exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de cursar la correspondiente denuncia.

Artículo 16.- Los mercadillos autorizados deberán ubicarse en las zonas siguientes:

Denominación: Mercadillo del martes.

Zona de Ubicación: Calle Gazul de Uclés, teniendo el Ayuntamiento la potestad de modificar la ubicación del mismo.

Fecha de celebración: Los martes.

Horario de apertura:

1.- Los mercadillos que se llevan a cabo en el término municipal de Villagarcía de la Torre se celebrarán desde las 8:30 horas a las 13:30 horas en temporada de verano, entendiéndose por verano, los meses de junio, julio, agosto y septiembre y en la temporada de invierno desde las 9:00 horas a las 13:30 horas.

2.- A partir de las 7:00 horas y hasta las 8:30 horas de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase, han de haber efectuado sus operaciones de carga y descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3.- Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo. Excepcionalmente se podrán contemplar casos aislados, producidos por fuerza mayor. Estas circunstancias serán valoradas por la Policía Local.

4.- De las 13:30 horas a las 15:00 horas, los puestos del mercadillo deberán ser desmontados, siendo responsable el vendedor de que el recinto sobre el que se asiente el puesto y sus alrededores quede en perfecto estado de limpieza y decoro.

Artículo 17.- En los mercadillos no podrán venderse productos alimenticios que no cumplan con sus correspondientes reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad. Los productos alimenticios que necesiten documentación sanitaria para su traslado, contarán obligatoriamente con la misma, estando a disposición de la autoridad que la requiriese en cualquier momento.

Artículo 18.- Los productos alimenticios que requieran temperaturas de refrigeración o congelación deberán ser transportados en los correspondientes vehículos frigoríficos o isotermos autorizados que garanticen la perfecta conservación de los mismos. Aquellos otros productos alimenticios que no necesiten temperaturas de refrigeración o congelación serán transportados con las necesarias garantías higiénico-sanitarias, convenientemente protegidos de temperatura y contaminación ambientales.

Artículo 18.- Los vendedores que comercialicen productos que impliquen la utilización de pesas y medidas, deberán tener estas debidamente contrastadas y homologadas. A los mencionados efectos, el Ayuntamiento de Llerena garantizará mediante procedimientos eficaces la rápida comprobación de las mismas.

CAPÍTULO III.- INSPECCIÓN Y SANCIONES

Artículo 19.- Competencias en materia de inspección.

Este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando, a través de sus servicios municipales, el cumplimiento por los titulares de las licencias para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza y, en particular, del origen e identidad de los productos comercializados, de las condiciones higiénico-sanitarias de los artículos puestos a la venta, del cumplimiento de la normativa sobre precios, etiquetado, presentación y publicidad de los productos, seguridad del recinto y otros aspectos relacionados con policía de mercados y régimen de autorizaciones.

Artículo 20.- Clases de Infracciones.

Sin perjuicio de las competencias que otorga la Ley 3/2002, de 9 de mayo, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto a las infracciones y la sanción de las mismas por aquella, se tipifican las siguientes infracciones:

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

1.- Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- a) Falta de ornato.
- b) Incumplimiento del horario.
- c) No tener en sitio visible sus datos personales, y el número de inscripción registral.
- d) La no limpieza del puesto y su entorno.
- e) Aquellas otras que no se encuentre tipificadas como graves o muy graves.

2.- Se consideran infracciones graves las que a continuación se detallan:

- a) La reiteración por tres veces en faltas leves.
- b) La venta de productos no autorizados en la licencia.
- c) La instalación de puesto con licencia de vendedor ambulante caducada.
- d) La desobediencia a las órdenes de los agentes del orden público o autoridades municipales competentes.
- e) La venta ambulante fuera de los lugares, fechas y horarios establecidos en la presente Ordenanza.

3.- Se consideran infracciones muy graves cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- a) La reiteración por dos veces en faltas graves.

b) El desacato o desconsideración graves de los vendedores para con los agentes de la autoridad.

Artículo 21.- Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 150,00 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 150,01 euros hasta 750,00 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros.

Artículo 22.- Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23.- Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de la entidad que haya realizado la infracción administrativa, independientemente de su domicilio o sede social.

Artículo 24.- Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición transitoria.

Toda persona que ostente en la actualidad la titularidad de un puesto en el Mercadillo deberá reunir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, a cuyo efecto se habilita un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la misma.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido de esta.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villagarcía de la Torre, a 30 de enero de 2017.- El Alcalde, firma ilegible.